

Datos de Identificación

| | |
|--|--|
| No. de radicación: | Área responsable: Secretaría Técnica Comisión Intersectorial de Zonas Francas - Dirección de Productividad y Competitividad. |
| Fecha de la solicitud: 20 de diciembre de 2018 | Persona Responsable: Carlos Andrés Arévalo Pérez |

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: Proyecto para trámite de firma del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo. Resolución

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Con el proyecto se pretende reglamentar los requisitos y criterios para el otorgamiento de las prórrogas del término de declaratoria de existencia de zonas francas.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Que el Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social.

Que el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 señala que las zonas francas tienen como finalidad:

1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.
2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.
4. Promover la generación de economías de escala.
5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta."

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de zonas francas permanentes y transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición.

Que mediante el documento CONPES 3866 de 2016 se estableció la "Política de Desarrollo Productivo".

Que mediante los Decretos 2147 de 2016 y 659 de 2018 el Gobierno Nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 20 del Decreto 2147 de 2016 dispone la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

Que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas recomendó la expedición de la presente reglamentación.

Que el artículo 23 del Decreto 2147 de 2016 señala:

"Término de la declaratoria de existencia y prórroga. El término de la declaratoria de existencia de una zona franca será:

1. Cuando se trate de una zona franca permanente el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años, que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) años más, independientemente del término inicialmente autorizado.
2. Cuando se trate de una zona franca permanente especial el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años. No obstante, y en los casos donde el término inicialmente autorizado sea menor, el término restante para completar los treinta (30) años se podrá solicitar como prórroga. En el evento de que el término inicial autorizado haya sido de treinta (30) años, no habrá lugar a otorgar

prórroga alguna.

El término de autorización del usuario operador y el de calificación para los usuarios industriales y usuarios comerciales no podrán exceder el autorizado para la zona franca.

La Comisión Intersectorial de Zonas Francas, al momento de estudiar las solicitudes de prórroga, evaluará que se cumplan las finalidades a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005."

Que es necesario reglamentar los requisitos y criterios para el otorgamiento de las prórrogas del término de declaratoria de existencia de zonas francas.

El régimen de zonas francas ofrece condiciones competitivas para atraer inversión extranjera y nacional, teniendo en cuenta que reduce los costos de instalación de las empresas y disminuye costos de operación, tales como la materia prima que ingresa sin pago de tributos aduaneros, el transporte, los servicios públicos y la tarifa de impuesto a la renta. En ese sentido, las zonas francas como instrumento, también resultan útiles para promover y facilitar el desarrollo económico del país.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí ___ (pase a la pregunta 4)

No X (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.2. Modifica.

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.3. Sustituye

Norma: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

5.4. Es nuevo: X

6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y las leyes 7 de 1991, 1004 de 2005, y 1609 de 2013.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Se busca reglamentar los requisitos y criterios para el otorgamiento de las prórrogas del término de declaratoria de existencia de zonas francas.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Usuarios de zonas francas, inversionistas nacionales y extranjeros interesados en adelantar proyectos nuevos en sectores de bienes, servicios, agroindustriales, portuarios.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Que el Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social.

Que el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 señala que las zonas francas tienen como finalidad:

1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.
2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.
3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.
4. Promover la generación de economías de escala.
5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta."

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de zonas francas permanentes y transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición.

Que mediante el documento CONPES 3866 de 2016 se estableció la "Política de Desarrollo Productivo".

Que mediante los Decretos 2147 de 2016 y 659 de 2018 el Gobierno Nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 20 del Decreto 2147 de 2016 dispone la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

Que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas recomendó la expedición de la presente reglamentación.

Que el artículo 23 del Decreto 2147 de 2016 señala:

"Término de la declaratoria de existencia y prórroga. El término de la declaratoria de existencia de una zona franca será:

1. Cuando se trate de una zona franca permanente el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años, que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) años más, independientemente del término inicialmente autorizado.
2. Cuando se trate de una zona franca permanente especial el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años. No obstante, y en los casos donde el término inicialmente autorizado sea menor, el término restante para completar los treinta (30) años se podrá solicitar como prórroga. En el evento de que el término inicial autorizado haya sido de treinta (30) años, no habrá lugar a otorgar prórroga alguna.

El término de autorización del usuario operador y el de calificación para los usuarios industriales y usuarios comerciales no podrán exceder el autorizado para la zona franca.

La Comisión Intersectorial de Zonas Francas, al momento de estudiar las solicitudes de prórroga, evaluará que se cumplan las finalidades a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005."

Que es necesario reglamentar los requisitos y criterios para el otorgamiento de las prórrogas del término de declaratoria de existencia de zonas francas.

El régimen de zonas francas ofrece condiciones competitivas para atraer inversión extranjera y nacional, teniendo en cuenta que reduce los costos de instalación de las empresas y disminuye costos de operación, tales como la materia prima que ingresa sin pago de tributos aduaneros, el transporte, los servicios públicos y la tarifa de impuesto a la renta. En ese sentido, las zonas francas como instrumento, también resultan útiles para promover y facilitar el desarrollo económico del país.

| | |
|---|--|
| <p>9.2. IMPACTO JURÍDICO</p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p> | <p>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa: Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p> |
| | <p>Numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y las leyes 7 de 1991, 1004 de 2005, y 1609 de 2013.</p> |
| | <p>9.2.2. Legalidad: Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p> |
| | <p>Numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, las leyes 7 de 1991, 1004 de 2005, y 1609 de 2013.</p> |
| | <p>9.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p> |
| <p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del</p> | <p>Se busca reglamentar los requisitos y criterios para el otorgamiento de las prórrogas del término de declaratoria de existencia de zonas francas.</p> |
| | <p>9.2.4. Reserva de ley: Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p> |
| | <p>No aplica.</p> |
| | <p>9.2.5. Eficacia o efectividad: El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos: a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> |
| | <p>a) Numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política: Numerales contenidos en el artículo que consagra las facultades que tiene el Presidente de la República, entre las cuales se encuentran, "11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes", y "25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley". -Ley 7 de 1991: Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país. -Ley 1004 de 2005: Por la cual se modifica un régimen especial para estimular la inversión, la cual mediante su artículo 4º determina que para la reglamentación del régimen franco el Gobierno Nacional podrá determinar lo relativo al funcionamiento de las Zonas Francas. -Ley 1609 de 2013: Por la cual se dictan normas generales, a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.</p> <p>b) Vigencia: Iniciará una vez Transcurridos quince (15) días comunes a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial.</p> <p>c) Derogatorias o normas modificadas: No aplica.</p> <p>d) Se hizo la respectiva verificación de la inclusión de todos los aspectos pertinentes.</p> <p>e) No aplica.</p> |
| <p>No aplica.</p> | |

| | |
|---|--|
| mismo. | |
| 9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. | No aplica, por cuanto es una regulación general que no compromete el presupuesto nacional. |
| 9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo. | El proyecto de decreto no tiene impacto medioambiental. |

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.